

PROYECTO DE DECRETO

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

De la Sesión Preparatoria y designación de Autoridades

Art. 1º.- En la fecha, que legalmente corresponda de renovación de las Autoridades, se reunirá el H. C. Deliberante presidido por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante, integrado por los nuevos diplomados por la junta Electoral, y los Concejales que no cesan en sus mandatos, en Sesiones Preparatorias, quienes de inmediato designarán una Comisión de Poderes, integrada por los Concejales que continúan en su cargo. Esta Comisión deberá pronunciarse en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas, sobre si los Ciudadanos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Art. 2º.- Los Concejales electos que deban incorporarse, cuyos diplomas fuesen impugnados pueden tomar parte en la discusión, pero no votar.-

Art. 3º.- Constituido el Concejo con la aprobación de los diplomas, se designará por mayoría, en votación nominal, las Autoridades del Concejo, de conformidad al Capítulo I, Título VI artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58 y sus modificatorias, designando Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario, dejando constancia de los Titulares y Suplentes que lo integran.-

Art. 4º.- Elegida la mesa Directiva, el Concejo en una Sesión convocada para tal fin o en Sesión Ordinaria, fijará los días de sesión, y designarán los Concejales que integran las siguientes Comisiones:

- a) Legislación e Interpretación y Acuerdos.
- b) Hacienda , Presupuesto, Cuentas y Exención de Impuestos
- c) Obras Públicas y Seguridad
- d) Asistencia Social, Higiene, Beneficencia, Moralidad, Medio Ambiente y Cultura.

Cada Comisión permanente estará integrada por tres miembros.-

Art. 5º.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un Secretario, de lo que deberán informar al Concejo.-

CAPITULO II De los Concejales

Art. 6º.- Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones, desde el día en que quedan incorporados y deberán formar parte de la Comisiones Internas. En caso de ausencias, deberán comunicarlo con antelación por escrito o telefónicamente a la Presidencia.-

Art. 7º.- Ningún Concejal podrá faltar a más de tres Sesiones consecutivas sin aviso. Producido el caso, el Presidente comunicará al H.C.D. y este procederá de acuerdo al Capítulo X de la Ley Orgánica Municipal. En la misma forma, se procederá si la causa invocada para la inasistencia no fuera aceptada por mayoría del Concejo.-

Art. 8º.- Cuando por falta de número el Concejo no se reuniera, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes, dejando constancia de si la ausencia se produjo con o sin aviso, en caso de ser reiterada las ausencias sin aviso, tanto a las sesiones del cuerpo como a las reuniones de Comisiones, se multaran a los Señores Concejales hasta con el 50% de las dietas.

Art. 9º.- El Concejal que accidentalmente se considere impedido a concurrir a más de tres Sesiones consecutivas, deberá solicitar el permiso correspondiente al H.C.D.-

Art. 10º.- En caso de inasistencia de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes, que podrá ser por medio de la Fuerza Pública o aplicando multas no mayores del 50% de la Dieta a los que no justifiquen debidamente su ausencia. El producido de estas faltas se destinará a Subsidios a Entidades del Sector Público. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido esperar media hora después de la fijada para la reunión.-

Art. 11º.- A cada Concejal se le otorgará un Carnet suscrito por el Presidente y Secretario o Prosecretario, donde constará su nombre y apellido, fotografía y período de su mandato, el que servirá como prueba habilitante de su condición de Concejal.-

CAPITULO III De la Sesiones en General

Art. 12°.- El Concejo Deliberante dará comienzo a sus funciones el primer día hábil del mes de Abril de cada año, y las clausurará el 30 de Noviembre, pudiendo prorrogarlas hasta treinta días. El Intendente podrá convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante, cuando lo exija un interés público, para tratar exclusivamente el asunto o asuntos que fije la convocatoria.-

Art. 13°.- Las sesiones serán públicas, pero una sanción de la mayoría del total de los miembros del Concejo, podrá hacerla secreta, podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales.-

Art. 14°.- La mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo, formará quórum para deliberar y resolver todo asunto de su competencia, excepto expresa disposición contraria.-

Art. 15°.- Serán Sesiones Extraordinarias las que no se celebren en los días fijados por el Concejo, y que fuesen solicitadas por cuatro o mas miembros del Cuerpo, y Especiales las que se efectúen para consideración de la documentación del Ejercicio comunal anterior.-

Art. 16°.- Las opiniones emitidas por los Concejales en las sesiones del Cuerpo, no serán antecedentes para la intervención de ninguna Autoridad. Serán regidas por las normas del Cuerpo.

Art. 17°.- La designación de Presidente y Vicepresidente, es revocable en cualquier tiempo, por Resolución de la mayoría tomada en sesión pública, convocada para ese objeto.-

Art. 18°.- En caso de acefalía o ausencia total de la mesa directiva, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de Comisiones en el orden establecido en el Reglamento, (Artículo cuarto).-

Art. 19°.- En el libro de actas del Concejo, se dejará constancia de las sesiones de éste y de las sesiones realizadas.-

Art. 20°.- La citación a todas las sesiones del Cuerpo deberá hacerse por escrito con anticipación de cinco días corridos por lo menos, determinando el día y la hora en que se celebrará la sesión. En la citación para una sesión, se dará cuenta del o los asuntos a tratar.-

Art. 21°.- El Intendente, los Secretarios de Hacienda y/o Gobierno, el Contador y Asesor Legal. salvo sesión secreta a la que no fuesen invitados, podrán asistir a las sesiones y tomar parte del debate, no pudiendo votar en ningún caso.-

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Art. 22°.- La representación del Concejo en los actos y ceremonias oficiales, a que fuera invitado en carácter corporativo, la tendrán el Presidente por sí, o siendo representado por el Secretario del H.C.D, conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.-

Art. 23°.- Además de las acordadas por la L.O.M. son atribuciones del Presidente del Concejo:

- a) Desempeñar cualquier otra función inherente a su cargo, que no le este expresamente prohibida.-
- b) Destinar los asuntos entrados a las respectivas Comisiones de acuerdo con su índole.
- c) Dar cuenta de todos los asuntos entrados por intermedio de la Secretaría.
- d) Recibir y abrir todas las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos casos.
- e) Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales.
- f) Proponer las votaciones y anunciar su resultado.
- g) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes.
- h) Decidir en casos de paridad, en los que tendrá doble voto.

Art. 24° .- El Presidente organizará las funciones del personal administrativo y de servicio teniendo en cuenta el mejor desenvolvimiento del Concejo.

Art.25°.- El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente del recinto, a toda persona que, desde la barra o cualquier otro lugar, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole.

Art. 26°.- Producido el caso del Art. Anterior, el Presidente suspenderá inmediatamente la sesión, empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado dentro o fuera del Recinto, en forma que dificulte el normal desarrollo de la Sesión. Si el desorden

se produjera dentro del recinto y/o entre los concejales, el Presidente podrá pedir el auxilio de la Fuerza Pública para su normalización o desalojar la barra si ésta no acatara las indicaciones de la Presidencia.-

Art. 27°.- Dirigir la discusión en que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra desde su lugar, deberá tener aprobación del cuerpo, caso contrario deberá abandonar la presidencia y ocupar una banca de concejal y votará, en todos los casos, desde su sitial.

DEL SECRETARIO

Art. 28°.- - Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones, salvando al final de cada una, las interlineas, raspaduras y enmiendas que contenga y organizar las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- d) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- e) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
- f) Dar lectura de las Actas, si fuese solicitada por algún Concejal en cada sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- g) Hacer imprimir los órdenes del día y cuidar de su oportuno reparto a los Sres. Concejales.
- h) Distribuir el trabajo entre el personal del Concejo.
- i) Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo y custodiar en uno especial, bajo llave, cuando tenga el carácter de reservado.
- j) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diera en uso de sus facultades.
- k) Llevar un registro de concurrencia a las sesiones del Concejo cuya constancia de asistencia de los Sres. Concejales, se establecerá firmando antes de iniciar la sesión.
- l) Llevar un libro de entradas y salidas en que se anotarán con la mayor minuciosidad, la fecha de entrada de cada asunto, la fecha en que pasa a Comisión, la devolución al Concejo, entrega al Intendente o interesado, haciendo firmar el respectivo recibo en cada caso y anotando en el libro, la fecha en que se devuelven los expedientes.-

Art. 29.- Las Actas deberán expresar:

- a) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.
- b) La hora de la Sesión y lugar que se hubiera celebrado.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos del autor del proyecto, y/o de los Concejales que soliciten que lo expuesto sobre el tema, conste en acta.
- f) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
- g) La hora en que se hubiera levantado la sesión.-

CAPITULO VI

De las Comisiones Los Presidentes de las respectivas comisiones fijarán el día y horario de las reuniones informándolas a la Presidencia del cuerpo.

LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN Y ACUERDOS

Art. 30°.- Corresponde a la Comisión de Legislación e Interpretación y Acuerdos:

- a) Dictaminar en todos los proyectos relativos a Disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad
- b) Lo relativo al alcance de L.O.M., Ordenanzas dictadas, Reglamentos, Decretos y otras disposiciones que afecten al régimen Municipal.
- c) En los contratos que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales o provinciales.
- d) Reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no sea confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento Interno.

- e) Sobre los antecedentes y méritos de los candidatos o exoneraciones propuestos por el Poder Ejecutivo y que requieran acuerdo del Concejo.
- f) Lo relativo al otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios.

HACIENDA, PRESUPUESTO, CUENTAS Y EXENCION DE IMPUESTOS

Art. 31°.- Corresponde a esta Comisión:

- a) El estudio del Presupuesto General de la Municipalidad.
- b) Ordenanzas de impuestos y servicios permanentes y en toda autorización de gastos.
- c) Fijación, supresión y exoneración de impuestos; aumento o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
- d) Adquisición o enajenación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.
- e) Establecimiento o exoneración de multas.
- f) Consolidación de la deuda Municipal.
- g) Aceptación o rechazo de las donaciones o legados.

OBRAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD

Art. 32° .- Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Seguridad:

- a) Reglamentación de cementerios.
- b) Reglamentación de edificios públicos y particulares, a objeto de garantizar su solidez y ordenar la demolición o compostura de los que, por su estado ruinoso, ofrezcan algún peligro.
- c) Reglamentación del alumbrado público, control de pesas y medidas, colocación de vehículos en lugares públicos y tránsito por las calles y caminos.
- d) Instalación de kioscos, surtidores y columnas anunciadoras.
- e) Medios de movilidad, comunicaciones y transportes.
- f) Reglamentación de las obras de salubridad, frentes, cercos y veredas.

ASISTENCIA SOCIAL, BENEFICENCIA, MORALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CULTURA

Art. 33°.- Corresponde:

- a) Gobierno de los hospitales y demás instituciones de asistencia social, subsidios a entidades o particulares.

- b) Instrucción, cultura general, ejercicios físicos, juegos, servicio doméstico, registro de vecindad.
- c) Limpieza general del Municipio.
- d) Reglamentación higiénica de los edificios públicos, templos, escuelas, teatros, etc. y casas de hospedaje o inquilinato.
- e) Reglamentación de establecimientos insalubres.
- f) Aseo y mejoramiento de los mercados, mataderos, viviendas y fábricas.
- g) Reglamentación del expendio de substancias alimenticias y productos que puedan ser nocivos para la salud.
- h) Represión de toda clase de vicios y cuestiones relativas a la sanidad general.
- i) Reglamentación de espectáculos, bailes y fiestas públicas.
- j) Reglamentación de los juegos permitidos.
- k) Asuntos relativos al establecimiento de asilos para pobres, y colocación de jóvenes pobres en establecimientos de educación o fabriles e industriales.
- l) De la prostitución, de los espectáculos y manifestaciones de inmoralidad y obras de prevención.
- m) Análisis y reglamentación de cuestiones que tengan impacto ambiental.

Art. 34° - Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.

Art. 35° - El Presidente y los Vicepresidentes del Concejo, pueden formar parte de las Comisiones permanentes y Especiales.

Art. 36° .- Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros, como mínimo con cinco (5) días de anticipación de la fecha fijada para la Sesión del concejo o en los días y horas que las mismas determinen. Deberán reunirse en una dependencia del Concejo y/o en el lugar que los integrantes resuelvan para evaluar los temas que serán elevados para ser tratados en sesión y que integrarán la convocatoria.

Art. 37° - Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraran reunión, el Presidente de la misma o en su defecto, cualquiera de sus miembros lo pondrá en conocimiento del Concejo para que sancione a los Señores Concejales, como establece el artículo décimo del presente reglamento. De este modo todos los integrantes del cuerpo tomarán conocimiento del motivo por el que

no se da tratamiento al o a los temas a cargo de esa Comisión, y para que conste en acta.

Art. 38° - Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, que será presentado por escrito, designará a un miembro o miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión. La minoría de toda Comisión, tiene la facultad de producir su dictamen en disidencia, el que también deberá ser por escrito.

Art. 39° - El Concejo, por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo, si las razones que se dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo y éste podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al Orden del Día.

Art. 40° - Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las Comisiones deberá ser despachado dentro del término de cuarenta días y en caso de que así no lo hiciera, la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que le impiden formular despacho, para que conste en acta.

Art. 41° - Los miembros de las Comisiones permanentes o especiales quedan autorizados para requerir por escrito todos los informes que estimen convenientes a los Jefes de las dependencias municipales.

Art. 42° - Un proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito, será enviado por intermedio de la Secretaría al Presidente, quien lo pondrá en el orden del día para su tratamiento, igualmente se procederá con el despacho de la minoría si lo hubiere.

Art. 43° - Todo proyecto despachado por una Comisión y su informe escrito, será distribuido por secretaria a todos los miembros integrantes del cuerpo. Las Comisiones podrán presentar proyectos como despachos de Comisión. Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.

Art. 44° - Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias comisiones, estas elaborarán su propio despacho y/o realizarán una reunión en conjunto para expedirse al respecto. En caso de ser necesarios despachos individuales de cada comisión, será facultad del Presidente del H.C.D, determinar cual dictaminará primero.

CAPITULO VII

DE LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITES DE LOS PROYECTOS

Art. 45° - Los proyectos que se presenten al Concejo solo podrán ser como lo establece la L.O.M. en su artículo 77°.

Art. 46°.- Los proyectos de Ordenanzas, Resolución, Comunicación y Decretos, deberán ser presentados en la Secretaria del H.C.D. por escrito o por correo electrónico, los que serán enviados por la Presidencia a las Comisiones correspondientes para su evaluación. Analizados los mismos, dichas Comisiones solicitarán su elevación para ser tratados en Sesión para su debate y puesta a votación. No podrán demorarse más de 40 días corridos los proyectos sin el respectivo tratamiento en Comisión.

Art. 47°.- Los proyectos ingresados serán tratados en las Comisiones a las que fuesen enviados, y serán elevados para su tratamiento en Sesión con su respectivo despacho por escrito. A dichos proyectos, por solicitud del autor, se les dará lectura, en caso contrario solo se tratará el dictamen sin debate.

Art. 48° - Ni el autor del proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado podrá retirarlo o modificarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art. 49° .- Todo proyecto o asunto que no fuese votado o considerado definitivamente en el período de sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado directamente al archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar las Sesiones Ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.

Art. 50° - Los proyectos de Decreto, Resolución y Comunicación serán tratados en Sesión en el orden que ingresen según los despachos de las Comisiones correspondientes. En Secretaria del H.C.D., estará habilitado un libro de entradas donde constará día y hora de ingreso de los mismos.

Art. 51° - Los proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Comunicaciones deberán ser presentados en Secretaría diez (10) días antes de la reunión del Concejo, y las Comisiones deberán realizar los despachos como mínimo con cinco (5) Días corridos de anticipación para que puedan integrar el temario del llamado a la Sesión.

CAPITULO VIII De las Mociones

Art. 52°.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Art. 53°. - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que se rectifique la votación
- h) Que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día, por tiempo determinado o indeterminado.
- i) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento.

Art. 54°.- Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete primeros incisos serán puestas en votación por la presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor y/o el miembro informante que podrán hacerlo dos veces. La primera intervención de cada Concejal, tendrá una duración máxima de diez minutos, y la segunda, de cinco.

Los dos últimos párrafos del presente artículo, regirán la discusión de los despachos de comisión, cuando correspondiera.

Art. 55°.- Es moción de preferencia toda posición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el orden del día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente con prelación a todo otro asunto.

Art. 56°.- Es moción de sobre tablas toda posición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción.

Art. 57. - Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto

esté considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación de los dos tercios de los Concejales presentes.

CAPITULO IX DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 58°. - La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto de discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrara dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales, en el orden que la soliciten. El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces de la palabra.

Art. 59°. - Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho de usar la palabra, para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

Art. 60°. - Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le precediera la ha defendido o viceversa.

Art. 61°. - Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO X DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Art. 62°. - Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, en General y en Particular. La discusión en General tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en Particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto debiendo recaer votación sobre cada uno.

Art. 63°. - Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Art. 64°.- En la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino deberá dársele. Si resolviera considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que los mismos hubieren sido presentados. No pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior, cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Art. 65°.- Cuando un proyecto después de sancionado en particular o en general, o parcialmente en particular vuelva a comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto. Debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Art. 66°.- En la consideración particular de un proyecto, la discusión será libre, pero deberá limitarse concretamente al asunto, a la redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.

Art. 67°.- Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otro ú otros artículos que sustituyan parcial o totalmente el que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 68°.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, si la Comisión no los acepta, se votará en primer término su despacho y sí éste fuera rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubieran sido propuestos.

Art. 69°.- Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder sanción del Concejo, a petición verbal de uno o más concejales, la que será votada inmediatamente. En la discusión en Comisión, no se observará, si se requiere, uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada Concejal hablar indistintamente sobre diversos puntos que el asunto comprenda.

Art. 70°.- La discusión del Concejo en comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.

Art. 71°.- A las sesiones del Concejo en comisión podrán concurrir las personas que este, por proposición y resolución especial acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se considere.

Art. 72°.- El Concejo al considerar un asunto en general y particular podrá declarar libre el debate previa una moción de orden al efecto, aprobada sin discusión por dos tercios de votos de los concejales presentes, declarado libre el debate, cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

CAPITULO XI DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 73°.- A la hora fijada para la sesión, el Presidente llamará al recinto y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de concejales presentes en la casa y en el recinto sino hubiese número necesario para sesionar, a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la sesión.

Art. 74°.- Iniciada la Sesión ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia. Para hacerlo deberá solicitarlo previamente al Concejo.

Art. 75°.- Declarada abierta la sesión el presidente someterá a la consideración del concejo, el acta de la sesión anterior, dándole lectura a la misma si fuese solicitado por algún miembro del cuerpo, si no se hace observación, se dará por aprobada, firmándola conjuntamente con el secretario.-

Art 76°.- En seguida el presidente dará cuenta al concejo de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

- 1) De las Comunicaciones Oficiales
- 2) De los proyectos y/o dictámenes presentados por las respectivas Comisiones, para su tratamiento.
- 3) De las peticiones particulares.-

Art. 77°.- Al darse lectura de los asuntos, cualquier Concejal puede hacer moción de sobre tablas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en el presente reglamento.

Art. 78°.- Los asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada y que figuren impresos en el resumen del orden del día, salvo resolución en contrario del Concejo.

Art. 79°. – Después de darse lectura al Decreto de convocatoria por Secretaría, podrán formularse las mociones diversas que autoriza el reglamento. Consideradas éstas se pasará a analizar los despachos de las respectivas comisiones.

Art. 80°. – La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo, antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubiere más asuntos que tratar.

Art. 81°. – Cuando el Concejo hubiera pasado a cuarto intermedio sin fijación de término y no se reanudase la sesión el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

CAPITULO XI DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y ORDEN

Art. 82°. - Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna explicación pertinente y, esto mismo, solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Art. 83°. - Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior. El Presidente por si o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 84°. - Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 85°. - Un orador falta al orden cuando no se dirige al Presidente, cuando se extienda en demasía de tiempo en su discurso o cuando incurre en personalización, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 86. - Si se produjese el caso al que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada invitará al que hubiese motivado el incidente, a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negara a las explicaciones, o no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, el llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 87°. – Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él una tercera, el Concejo a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión, o hacerlo retirar de la misma.

CAPITULO XIII DE LAS VOTACIONES

Art. 88°. – Los modos de votar serán dos solamente: uno nominal, que se dará a viva voz y por cada concejal, invitado a ello por el Secretario; y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Habrá de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético cuando una quinta parte del Concejo apoye la moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones y cuando se adopten sanciones que importen gastos. Para que se compute el voto de un concejal es preciso que ocupe una banca.

Art. 89°. – Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia en el Acta de la Sesión, de los concejales que no la hubieran autorizado. En caso de que ningún concejal observe este procedimiento, se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.

Art. 90°. – Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstas contengan áreas, ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier concejal.

Art. 91°. – Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que está escrito en el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 92°. – Para las Resoluciones del Concejo será necesaria mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o L.O.M. exijan dos tercios de votos o más. Si se suscitara dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 93°. – Si una votación reempatase, se reabrirá la discusión y si después se produjera un nuevo empate, decidirá el Presidente, que tendrá al efecto doble voto.

Art. 94°. – Ningún concejal podrá dejar de votar sin el permiso del Concejo, ni declarar o fundar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir consignación de su voto en el Acta.

Art. 95°. – Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a los concejales que se encuentren en antesalas.

CAPITULO XIV DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Art. 96°. – El Intendente podrá concurrir personalmente o hacerse representar por el Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, el Contador Municipal o el Asesor Legal a las Sesiones del Concejo, cuando lo juzgue oportuno. El Concejo puede requerirlos para suministrar verbalmente o por escrito los informes que considere necesarios. El Intendente, el Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, Contador y/o funcionario que designe, podrán tomar parte de los debates, pero no votar.

La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente, de los Secretarios y/o del Contador y el Asesor legal cuando sea requerida su presencia en el Concejo, o la negativa de los mismos a suministrar la información que les sea solicitada por dicho Cuerpo, podrá ser considerada falta grave.

Art. 97°. – Cuando el Intendente, los Secretarios y/o el Contador y el Asesor Letrado concurren en virtud de llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo, por escrito.

Art. 98°. – Si los informes requeridos se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará inmediatamente; más si ellos versaran sobre los actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que deberán suministrarse.

Art. 99°. – Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del D.E. lo hará el concejal interpelante si lo desea y luego los otros que lo soliciten. En ningún caso, a excepción del aquel representante o del concejal interpelante, los concejales podrán hablar más de 10 minutos.

Art. 100°. – Si el concejal interpelante u otros creyesen conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra Sesión del Concejo.

CAPITULO XV
DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE
REGLAMENTO

Art. 101°. – Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá inmediatamente el Concejo por una votación sin discusión.

Art. 102°. – Todas las Resoluciones que el Concejo expida, en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que se expida en general, sobre los puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 103°. – Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni en tratamiento sobre tablas.

Art. 104°. – Si ocurriesen dudas sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

Art. 105°. – Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su sanción; será impreso y distribuido entre los concejales quedando sin efecto todo otro Reglamento que hubiese sido sancionado.

Art. 106°. – Comuníquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINÍ EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO A LOS DIECISEIS
DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-**

Silvia E. Caballero
Secretaria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Mario Sánchez
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La necesidad de adecuar el Reglamento Interno del HCD de Guaminí a las necesidades de funcionamiento del Cuerpo y;

CONSIDERANDO:

Que, hasta tanto se halle definitivamente reformado el mencionado Reglamento, es necesario contar con reglas claras que permitan el funcionamiento interno del Cuerpo en todas sus actividades.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINI EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA EL SIGUIENTE,-

DECRETO

Art. 1° - Hasta la definitiva modificación del Reglamento Interno, que se está analizando por el Cuerpo, se establecerá como mecánica de tratamiento de temas y orden del día, lo siguiente:

- a) Todos los temas ingresados diez días corridos hasta la hora 9 del día hábil siguiente, formarán parte de la convocatoria del temario de la sesión siguiente, salvo que por la cantidad de temas ingresados, sea necesario limitar la convocatoria, respetando en dicho supuesto, el orden de presentación de los proyectos.-
- b) El actual Reglamento Interno tendrá plena vigencia, en todos los demás aspectos que no se refieran a la realización del Orden del Día y/o Temario.-

Art. 2° - Comuníquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINI A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.-

DECRETO HCD. n° 06/2009.-

Silvia E. Caballero

Secretaria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Marcela Romeo

Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///responde al Expte. HCD. n° 43/2020.-

VISTO

La necesidad de crear dentro de ente Honorable Cuerpo una comisión que aborde las políticas de género, mujeres y diversidad para tratar específicamente problemáticas referidas a las desigualdades y violencias contra mujeres y LGTBI+;

CONSIDERANDO

Que es necesario visibilizar, debatir y legislar con una especificidad y perspectiva de género que hasta hoy no está presente con tal énfasis, a pesar de la coyuntura nacional e internacional que nos impulsa en pensar y repensar los géneros y cada una de las temáticas que rodea a las mujeres y LGTBI+.

Que la comisión debe atender asuntos relativos a la protección integral para la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y diversidades en cualquier ámbito y todo aquello que tienda promover la igualdad real de derechos, oportunidades y trato hacia las distintas identidades de género.

Que es misión y deber del Concejo Deliberante legislar en función de las demandas legítimas del pueblo y en estos últimos años, como parte de un proceso histórico de luchas y conquistas, las mujeres y diversidades han incorporado en la agenda pública, política y social, un sin número de demandas y reclamos que son necesarios abordar también desde el plano constitucional.

Que atendiendo al orden local se conformó la Mesa Loca Intersectorial del distrito de Guaminí para abordar las problemáticas de género y tratar la prevención, sanción y erradicación contra las mujeres y las diversidades en todos sus ámbitos.

Que el Municipio del Distrito de Guaminí adhirió a la Ley Provincial N° 15.134 conocida como “Ley Micaela”, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de todas las dependencias del Estado Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINI EN USO DE SUS FACULTADES,-

DECRETA

Art. 1º - Crease en el Honorable Concejo Deliberante, una “Comisión Especial de Género”, (Art. 34º Reglamento Interno HCD).-

Art. 2º - La Comisión creada por el artículo anterior, estará integrada por tres miembros, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º último párrafo del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo y deberá dictaminar específicamente problemáticas referidas a las **desigualdades y violencias contra mujeres y diversidades**.-

Art. 3º - Comuníquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINÍ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.-

DECRETO HCD. nº 03/2020.-

Carlos G. Ibarra
Pro-Secretario
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Laura Rafael
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La situación epidemiológica mundial por el Coronavirus COVID-19 y las medidas dispuestas en consecuencia a nivel Nacional, Provincial y Municipal;
El Decreto Ley N° 6769/58 LOM y el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, Acordado bajo DECRETO N° 04/2007.-

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de COVID -19 como una pandemia. -

Que el Sr. Presidente de la República Argentina mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/21 prorroga LA EMERGENCIA SANITARIA establecida en el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal declaró mediante el Decreto N° 702/21 la prórroga de la Emergencia sanitaria del Partido de Guaminí. -

Que, ante la continuidad de esta grave situación sanitaria a nivel mundial, resulta indispensable reglamentar el trabajo en comisiones y sesiones, para continuar con la labor parlamentaria, para la elaboración de herramientas legislativas que ayuden a sobrellevar la misma. -

Que en la actualidad existen herramientas tecnológicas que permiten la interacción simultánea de manera remota, que podrían garantizar el desarrollo de la labor legislativa en el ámbito local, respetando las medidas de precaución sanitaria imprescindibles en la situación actual. -

Que resulta conveniente previo a la implementación de dichas herramientas incorporar al Reglamento la modificación correspondiente, a fin de afrontar situaciones de emergencia futuras. -

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades permite a cada Concejo Deliberante de la Provincia de Buenos Aires, dictarse su propio reglamento y por ende modificarlo, en tanto no obstruya ni interfiera a la misma como así también leyes Nacionales o Provinciales.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINÍ, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO 1°: Modifíquese en el CAPÍTULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL el ARTÍCULO 12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 12: El Concejo

Deliberante dará comienzo a sus funciones el primer día hábil del mes de marzo de cada año, y las clausuras el 30 de noviembre, pudiendo prorrogarse hasta treinta (30) días. El Intendente podrá convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante, cuando lo exija un interés público, para tratar exclusivamente el asunto o asuntos que fije la convocatoria.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese al Reglamento del Honorable Concejo Deliberante de Guaminí Acordado bajo DECRETO N° 04/2007, **CAPITULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL, ARTÍCULO 14 BIS**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 14 BIS: **De las sesiones virtuales:** El Honorable Concejo Deliberante podrá realizar sesiones mediante la utilización de un sistema virtual, cuando por situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofe naturales, en el marco de Decretos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, no resultare posible o se dificulte reunir en forma física a los ediles. La misma deberá ser convocada por la/el Presidenta/e. a los fines de su realización se deberá utilizar un sistema informático que garantice la participación de las/los concejales en el debate de forma simultánea y en tiempo real, que les permita el uso de la palabra y la emisión de su voto. Por Secretaría se deberá verificar y certificar el quórum y la voluntad de cada uno de los concejales al momento de la votación. Para ello, presidenta/e, secretaria/o y concejales **deben permanecer durante toda la sesión con la cámara abierta y el micrófono cerrado. La votación será levantando la mano y escribiendo en el chat**, dando acceso a la/el Presidenta/e en coordinación con la/el Secretaria/o, para habilitar la palabra. La sesión deberá ser registrada en soporte digital sin perjuicio de la posterior transcripción fiel mediante Acta respectiva. Si algún concejal perdiera la conexión a la sesión, queda al criterio del presidente de cada bloque solicitar un cuarto intermedio para tratar de restablecer la conectividad. el pedido será motivo suficiente para pasar a un cuarto intermedio. Si este lapso se prolonga más de 15 minutos deberá considerarse un cuarto intermedio más amplio. El criterio será siempre garantizar la participación y voto de cada concejal. Ante la desconexión de la mayoría de los ediles la sesión se suspenderá y se volverá a convocar a una nueva sesión previo acuerdo entre los bloques.

Las Sesiones serán Virtuales o Mixtas. –

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES, ARTÍCULO 36**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 36: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horarios que las mismas determinen, como mínimo con cinco (5) días de anticipación de la fecha fijada para la Sesión del Concejo, y deberán reunirse en la Sala de comisiones del HCD, **o mediante un sistema remoto o virtual a través de la utilización de tecnología que garantice la correcta participación de todas/os las/os concejales integrantes de las mismas.**

Las Comisiones serán Virtuales, Presenciales o Mixtas con pleno acuerdo de los ediles. –

ARTÍCULO 4º: Facultase a la Secretaria del HCD a incorporar el texto ordenado de la presente, al Reglamento Interno del HCD, Acordado bajo DECRETO N° 04/2007.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, regístrese y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAMINÍ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

DECRETO HCD. n° 04/2021.-

Sol Fatima Moussegne

Secretaria
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Laura Rafael

Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE